

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se or-
e ne hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que
e fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conser-
a los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Rea Familia.

(«Gaceta» núm. 278 de 4 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.929.

CIRCULAR

Para su más exacto cumplimiento recuerdo á los señores Alcaldes la circular telegráfica de este Gobierno de 8 de Agosto último, sobre requisitos indispensables que necesitan los obreros que pretendan emigrar al extranjero, debiendo reproducirse el Bando que en circular inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia, de fecha 7 del mismo mes, se ordenaba y fijarlo en los sitios más concurridos de la población, á fin de que los obreros no puedan alegar ignorancia y al pretender marchar sin los requisitos prevenidos se les irroguen perjuicios de ser de-

ténidos al intentar pasar la frontera, siendo muchas las familias que se encuentran en este caso en las poblaciones de Barcelona y San Sebastián.

Los Sres. Alcaldes al expedir las certificaciones que soliciten los que quieran emigrar, no olvidarán la presentación de los documentos que la repetida circular telegráfica indica. De la nueva publicación del Bando que les encarezco, darán cuenta á este Gobierno.

Murcia 5 Octubre 1916.

EL GOBERNADOR,

Manuel Baamonde.

Número 1.922.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º

CONVOCATORIA

No habiendo podido tener efecto por falta de número, la reunión ordinaria de la Excm. Diputación provincial, convocada para el día 2 del mes actual, he acordado convocar nuevamente para el 17 del corriente á las doce horas, á los fines señalados en la anterior convocatoria, encareciendo del celo de los señores Diputados su puntual asistencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo preverido en el art. 62 de la ley Provincial, y sin perjuicio de las citaciones personales que con esta misma fecha se dirigen á los señores Diputados.

Murcia 6 de Octubre de 1916.

El Gobernador,

Manuel Baamonde

Primera sección.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela

Central de Intendentes mercantiles la cátedra de Lengua italiana, dotada con el sueldo anual 3.500 pesetas y 1.000 más por residencia, que ha de proveerse por oposición libre, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Agosto último y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido á la oposición se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad y tener aprobada la reválida del grado de Profesor mercantil, siendo suficiente la del de Perito ó Contador mercantil, si el aspirante acredita debidamente haber residido dos ó más años en Italia, según previene el art. 20 del Real decreto de 16 de Abril de 1915.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general del Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado Reglamento.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Septiembre de 1916.
—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 275 de 1.º Obre)

Cuarta sección.

Número 1.915.

Requisitoria.

Bernabé Giménez Carrillo, marino de la Armada, natural de Huérteles (Oviedo), domiciliado últimamente en Huérteles, procesado por desertión, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Juan Albaladejo López, Capitán de infante-

ría de Marina, Juez Instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á treinta de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Jesús Méndez.—V.º B.º: El Juez instructor, Albaladejo.

Quinta sección.

Número 1.914.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 del Reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, se cita á todos los individuos que ejercen las industrias de las tarifas 1.ª y 4.ª, para que se sirvan comparecer en el local de esta Oficina los días y horas que á cada gremio se le señala, con objeto de proceder al nombramiento de Síndicos y Clasificadores en el número que corresponda, según la importancia de cada uno de dichos gremios, y siempre que por razón de aquéllos sea obligatoria la agremiación, debiendo advertir que los nombramientos expresados sólo podrán recaer en industriales que estén al corriente en el pago de la contribución al ser convocado el gremio y siendo por lo tanto requisito indispensable la presentación del recibo del tercer trimestre del actual año 1916.

Día 2 de Noviembre.

Tiendas de comestibles, á las diez.
Tiendas de abacería, á las once.
Bodegones y figones, á las doce.

Día 3.

Tiendas de aceite y vinagre, á las diez.
Farmacéuticos, á las once.
Abogados, á las doce.

Día 4.

Procuradores, á las diez.
Barberos, á las once.
Hornos de pan con venta, á las doce.

Día 6.

Sastres á la medida, á las diez.
Murcia 1.º de Octubre de 1916.—
El Administrador de Contribuciones, Andrés de Bado.

Número 1.925.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro de plazo reglamentario los contribuyentes que se cita en la precedente certificación, D. Luis y D. Rosendo Alcázar Alarcón, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 4 de Octubre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Número 1.926.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha 27 del pasado ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de industrial, correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes de las Zonas expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Caravaca, Blanca, Lorca, Aguilas, Archena, Jumilla, Totana y La Unión, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el B. O. de esta provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio

de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 4 de Octubre de 1916.
—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Tomaseti.

Número 1.912.

Anuncio de subasta de finca.—Provincia de Murcia.—Zona 7.ª—Término municipal de Abanilla. 4.º trimestre de 1915 y anteriores.

Don Francisco Lozano Balda, Agente recaudador de contribuciones de la zona 7.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Tristán Vives, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor Don José Tristán Vives, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Octubre próximo y hora de las diez, en el local de esta Agencia, situado en Fortuna, ca. le de García Alonso, número 34, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, y *Boletín Oficial* de la provincia y demás sitios de costumbre, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto que servirá á la vez de notificación al deudor ó sus herederos caso de haber fallecido; advirtiéndole para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 de la citada Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan

Pts. Cts.

En el término municipal de Abanilla, en el pago de Mafrage y sitio del Campillo, un trozo de tierra seco, con olivos y viña, de caber una fanega y 11 celemines; y es á lindes por L. camino; M. José Ruiz; P. Carios Salar; y N. Alfonso Atienza; valor para la subasta . . . 690 »

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que la obligación del rema-

lante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito consiluido y precio de adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Fortuna 23 de Septiembre de 1916.
—El Agente ejecutivo, Francisco Lozano.

Número 1.912.

Notificación del embargo de fincas.—Agencia ejecutiva de la 6.ª zona de la provincia.—Término municipal de Alguazas.—Débito por rústica y urbana.—2.º trimestre de 1916 y anteriores.—Contribuyente núm. 300.

Sr. Conde de Roche.

En el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra V., para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, se ha dictado con fecha 15 del actual, la siguiente

Providencia:

«Hecha la trab. de los inmuebles que anteriormente se expresa, al deudor Sr. Conde de Roche, notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes; bajo apercibimiento de suplirlo esta oficina á su costa si no los presentare en plazo señalado, conforme preceptúa el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Procedase á la capitalización de las fincas que se han embargado, consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para las subastas, á tenor del artículo 92 de la citada Instrucción.»

Y en cumplimiento á lo ordenado en la preinserta providencia, se la notifico á V. en la forma prevenida en el art. 141 de la citada Instrucción y le relaciono los bienes embargados, que son los siguientes:

1.º En el término municipal de Alguazas, pago denominado Horno Viejo, una tahulla tierra riego á cereales; que linda Levante con Doña Dolores Braco; Mediodía fábrica de la parroquia, hoy el Estado; Poniente acequia Mayor, y Norte Hilería del Carche.

2.º En el mismo término y pago que la anterior, tres tahullas y tres ochavas tierra riego á cereales de primera; que linda Levante y Mediodía viuda de Zabálburu; Poniente señora Condesa de la Vega del Pozo, y Norte viuda de Zabálburu y Sr. Marqués de Peñacerrada.

Requiriéndole para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia los títulos de propiedad de dicha finca; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no los presenta en el plazo señalado.

Molina 18 de Septiembre de 1916.
—El Agente Auxiliar, José A. Martínez Saura.

Número 1.744.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Villa de Fuente-Alamo.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1916.

Don Angel Antelo Mesequer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Anuales.

VALLADOLISES

Juana Moreno, 0'21 pesetas.

MAZARRON

Juan Legaz, 2'48 pesetas.

Juan Alfonso Oliva, 2'48.

José Vivancos, 1'04.

Leonor Vivancos, 2'07.

Marcos Zamora, 0'41.

CARTAGENA

Pedro Pérez, 2'48 pesetas.

Bartolomé Miralles, 0'21.

Salvador Pérez, 1'65.

Joaquín Victoria, 2'07.

CORVERA

Martín Manzanares, 0'62 pesetas.

Concepción Peñalver, 0'41.

LOBOSILLO

Salvador Ros, 0'62 pesetas.

LA UNION

Antonio Tudela, 2'07 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 22 de Agosto de 1916.
—El Agente, Angel Antelo.

Número 1.640.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de

dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 27 de Junio corriente, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALGEZARES

Antonio Meseguer, 26'26 pesetas.
Antonio Alemán, 5'52.
Antonio Salazar, 5'04.
Catalina Martínez, 28'15
Francisco Baez, 3'85.
Isabel Carmona, 2'37.
Joaquín Parra, 4'74.
Salvador Meseguer, 5'99.

Semestrales.

Alejandro Cascales, 2'57 pesetas.
Juan Ruiz, 11'56.
Juan Vera, 1'77.

Anuales.

Antonio Sánchez, 2'85 pesetas.
Francisco Martínez, 1'90.

ALQUERIAS

Antonio Meseguer, 11'56 pesetas.
Antonio Hernández, 3'62.
Alfonso Lozano, 3'26.
Andrés López, 3'91.
José Gómez, 9'78.
Juan Sánchez, 2'97.
Manuel García, 2'97.
Matías Murcia, 2'67.
Rita Murcia, 2'73.
Salvador Lozano, 7'70.
Trinidad Lozano, 5'46.

Semestrales.

Francisco Pallarés, 2'37 pesetas.
José Navarro, 2'96.

Anuales.

Andrés Navarro, 1'90 pesetas.

DESCONOCIDOS

Antonio Martínez, 5'92 pesetas.
Antonio López, 32'60.
Cristóbal García, 8'18.
Francisco Ruiz, 5'63.
Francisco Pérez, 2'96
José López, 3'85.
José Marín, 1'54.
Juan López, 2'61.
Josefa Cánovas, 2'37.
Miguel Martínez, 9'18.
Pedro López, 1'84.
Salvador López, 2'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid» Murcia 10 de Mayo de 1916.—El Agente, Patricio López.

Número 814.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.^a
—Termino municipal de Ricote.
Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

BLANCA

Anuales.

Antonio Ramos, 4'96 pesetas.
José Fuentes, 1'90.
José Zamora, 6'13.
Juan Molina, 1'61.
Antonio Miñano, 2'69.
Santiago Martínez, 4'25.
Josefa Candel, 12'75.
Concepción Valiente, 1'54.
Francisco Ortega, 4'79.
Antonio Molina, 1'78.
Santiago Núñez, 29'85.
Esteban Molina, 4'50.
Tomás Molina, 31'89.
Antonio Ortega, 3'62.
Joaquín Cano, 3'65.
Antonio Ríos, 8'52.
Rafael Molina, 7'26.
Pedro Cano, 6'05.
Juan Martínez, 2'57.
Juan Molina, 8'71.
Manuel Zaragoza, 5'04.
Gerónimo Trigueros, 3,60.
Juan Lozano, 3'60.
Francisco Palazón, 1'91.
Jorge Molina, 3'72.
Juan Martínez, 6'11.
Petra Molina, 1'79.
Cecilio García, 2'38.
Joaquín Carrillo, 10'24.
Diego Molina, 4'19.
Juan Candel, 4'25.
Cayetano Sánchez, 1'78.
Pedro Molina, 11'59.
Esteban Ortega, 11'89.
Juan Carrillo, 1'72.
Juan Antonio Candel, 3'65.
José Molina, 25'95.
Francisco Martínez, 4'25.
Juan Antonio Sánchez, 2'64.
Josefa Molina, 8'62.
José Ortega, 5'38.
Francisco Parra, 18'40.
Pedro Ramírez, 5'92.
José Ortega, 3'62.

José María Ortega, 1'78.
Joaquín Molina, 3'17.
Manuel García, 3'65.
José Cano, 6'72.
José Pío Fernández, 3'17.
José Cano, 8'10.
Antonio Molina, 2'21.
Isabel Valiente, 14'24.
Encarnación Candel, 4'25.
Santiago Escribano, 3'25.
Jesús Fernández, 2'09.
Luis López, 3'60.
Felipe Molina, 2'33.
Antonio Martínez, 18'98
José Martínez, 4'86.
Julián Molina, 15'82.
José Martínez, 7'57.
José Antonio Martínez, 1'78.
Juan Molina, 2'15.
Fernando Ruiz, 8'07.
José Antonio Sánchez, 3'17.
Pedro Molina, 7'99.
Antonio Carrillo, 6'35.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 31 de Marzo de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección

Número 1.905.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SAN JAVIER

Don Eduardo Pardo y López, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de San Javier.

Certifico: Que la sesión celebrada por el Ayuntamiento en Junta de Asociados, para acordar los medios legales de hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos en el próximo año 1917, copiado literalmente, dice así:

«En la villa de San Javier a 28 de Septiembre de 1916: Reunidos en estas Salas Consistoriales los señores Concejales y Asociados en Junta municipal que al margen se expresan, previa convocatoria al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Miguel Sáez Sánchez. El Sr. Presidente declaró abierta y pública la sesión, dándose principio al acto por la lectura de la anterior, que fué aprobada por unanimidad. Seguidamente manifestó que el objeto de la reunión no era otro si no el de proceder a la adopción de medios legales para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos señalados a esta villa para el próximo año de 1917 y con sujeción a lo dispuesto en la ley de 12 de Junio de 1911, sobre supresión del impuesto, resultando la demostración siguiente:

	Pesetas.
Importa el cupo del Tesoro...	2.962 74
120 por 100 sobre consumos para municipales.	2.733 54
100 por 100 de la especie de vinos	684 79
TOTAL cupo y recargos.	6.381 07

Abierta la discusión sobre el particular y después de exponer cada cual su criterio, fué desechado el medio de recaudación por Administración municipal y consultas gremiales, eligiendo por unanimidad y como único medio el repartimiento vecinal, toda vez que para ello lo autoriza el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre

de 1908, sin la limitación prevenida en el cap. 26 del Reglamento del ramo.

Y no siendo otro el objeto de la reunión y después de acordar se remita copia certificada de la presente acta al Sr. Administrador de Propiedades e Impuestos de la provincia, para su constancia en aquella oficina a la par para que autorice la formación del reparto acordado y otra al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*, se dió el acto por terminado que firman los señores asistentes, de lo que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en San Javier a 29 de Septiembre de 1916.—Eduardo Pardo.—V.º B.º: El Alcalde, Sáez.

Número 1.903.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Edicto.

Don Juan Antonio Ruiz Navarro, segundo Teniente en funciones de Alcalde de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que al siguiente día hábil al en que se cumplan los treinta de aparecer este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, descontado el día de su inserción, tendrá lugar en el Salón de actos de la Casa Capitular subastas públicas para los arriendos de los arbitrios municipales que con expresión de las horas de los respectivos actos, tipos de la subasta y fianzas que habrán de constituirse, se expresan a continuación:

Casa Rastro.

A la hora de las diez, bajo el tipo de cinco mil pesetas; fianza provisional doscientas cincuenta pesetas; idem definitiva el quince por ciento del importe del remate.

Puestos públicos de venta.

A la hora de las once, por el tipo de dos mil pesetas; fianza provisional cien pesetas; idem definitiva el veinte por ciento del importe de la adjudicación.

Uso voluntario de pesas y medidas

A la hora de las doce por la cantidad de ciento cincuenta pesetas; fianza provisional siete pesetas cincuenta céntimos; idem definitiva, el veinte por ciento del importe del remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, suscritas por los interesados, extendidas en papel sellado de la clase undécima y ajustadas al modelo que al pie se consignará debiendo acompañarse la cédula personal del proponente y el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

Los pliegos de proposición contendrán en la cubierta la siguiente inscripción: «Proposición para optar a la subasta del arbitrio... para mil novecientos diez y siete».

Lo que se anuncia al público convocándose licitadores a las subastas de los mencionados arbitrios para el próximo venidero año de mil novecientos diez y siete, bajo las condiciones antes indicadas y las demás que constan en los respectivos expedientes, entre las que se comprende la del pago por el rematante de los derechos de inserción del edicto de anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aguilas 30 de Septiembre de 1916. Juan A. Ruiz.

Modelo de proposición.

Don.... vecino de.... habitante en la calle de.... número....; bien enterado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de.... para mil novecientos diez y siete, hace postura por la cantidad de.... (en letra).... con sujeción a las indicadas condiciones del contrato.

Aguilas a.... de.... de 1916.

(Firma.)

Número 1.904.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CALASPARRA**

Don Joaquín Guillén y Guillén, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobados por la Junta municipal de esta villa, los pliegos de condiciones que han de servir de base para las subastas de puestos públicos, Matadero y pesas y medidas para mil novecientos diez y siete, tendrán lugar en el salón de sesiones de esta Casa Ayuntamiento a los ocho días siguientes al en que aparezca inserto el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, bajo los tipos de tasación de setecientas cincuenta pesetas cada una de las dos primeras y de cinco mil pesetas la última, a las horas de nueve y media a diez, de diez a diez y media y de diez y media a once respectivamente, debiendo advertir que los referidos pliegos se hallarán de manifiesto durante el plazo del anuncio y en los días y horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos que desean tomar parte en dichas subastas.

Calasparra 29 de Septiembre de 1916.—Joaquín Guillén.

Número 1.916.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ARCHENA**

Don Alfonso Aguilera Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa de Archena.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de la subasta del servicio de Administración municipal del impuesto de consumos y su recargos para el año 1917 y la celebración de expresada subasta, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de diez días, presentándose durante el mismo, las reclamaciones que se estimen pertinentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se hace público, en cumplimiento y a los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 21 de Enero de 1905.

Archena 2 de Octubre de 1916.—Alfonso Aguilera.

Número 1.907.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALGUAZAS**

Extracto de los acuerdos adoptados por la Junta municipal de esta villa durante el tercer trimestre del año corriente.

Extraordinaria del día 30 de Agosto

Preside el Alcalde Don José María Barquero Martínez.

Se acordó aprobar el presupuesto ordinario de este Municipio formado por la Comisión del ramo para el próximo ejercicio de 1917, quedando fijado el total de ingresos en 15.385'83 pesetas y el de gastos en 25.842'05 pesetas, apareciendo por consiguiente un déficit de 10.456'22 pesetas y que el mismo se cubre con un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la Tarifa general del impuesto de Consumos, tramitando al efecto el oportuno expediente a que alude la regla 6.^a de la R. O. de 27 de Mayo de 1887, remitiéndose una vez terminado al Sr. Gobernador civil de la provincia para que con la instancia en que se solicite la autorización para cobrar los expresados arbitrios se digna elevarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Extraordinaria del 17 de Septiembre

Preside el Alcalde D. José María Barquero Martínez.

Se acordó desechar el sistema de Administración municipal para hacer efectivo el próximo año de 1917 el cupo y recargos de Consumos, así como el de ciertos gremiales acordando en definitiva el que la exacción del mencionado impuesto se haga en el año próximo por el sistema de repartimiento vecinal.

Alguazas 27 de Septiembre de 1916.—El Secretario, Francisco Sánchez.

En la sesión celebrada por el Ayuntamiento en el día de ayer, acordó aprobar el precedente extracto de sesiones, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Alguazas 2 de Octubre de 1916.—El Secretario, Francisco Sánchez.—Visto bueno: El Alcalde, Barquero.

Octava sección

Número 1.909.

**JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE YECLA**

Don Mariano Luján y Vicen, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de ejecución por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, en reclamación de mil pesetas, instados por el Procurador Don Jesús Ortega Lax, en nombre de María Gómez Meroño, contra José Gil Chinchilla, he acordado sacar a subasta la finca que a continuación se reseña:

Una casa situada en esta ciudad y su calle de San Cristóbal, marcada con el número treinta y seis, compuesta de planta baja, con corral y cuadra, en una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados, y con un segundo piso ó cámaras en la última madera, y una extensión de cuarenta metros; linda por la derecha entrando casa de Isabel María Castaño Palao; izquierda casa cámaras de Lucía Castaño, la cual pisa sobre la madera de delante, y por la espalda el Cerro de San Cristóbal.

Las condiciones por que se ha de regir la subasta, son las siguientes:

A. Los autos y la certificación del Registro á que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Escribanía.

B. Todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, los cuales continuarán subsistentes, entendiéndose que el re-

metante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

C. Servirá de tipo para la subasta, el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que es el de mil quinientas pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior á dicho tipo.

D. Para el remate acordado se ha señalado el día veinticinco de Octubre próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Yecla á veinticinco de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Mariano Luján.—P. S. M., P. H., S. Ortega.

Número 1.928.

JUZGADO MUNICIPAL

DE ABANILLA

Don Santiago Rocamora Rubira, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Abanilla.

Doy fé: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado instado por Don Cándido Martínez, cual apoderado de Doña Asunción y Doña María Ramírez, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia:

En la villa de Abanilla á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos diez y seis: El Tribunal municipal compuesto por los señores Don Pedro Gaona Lajara, Juez municipal suplente, y Adjuntos Don Roque Gaona Rivera y Don Lorenzo Guardiola Ramón: Habiendo examinado estos autos de juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad contra Dionisia Asensio Ruiz, como viuda de José Tenza Salar, y en representación de sus menores hijos como herederos de aquél y como demandante Don Cándido Martínez Valdés.

Fallamos:

Que debemos declarar como declaramos rebelde á Dionisia Asensio Ruiz y condenar como condenamos á la misma como viuda de José Tenza Salar y madre de sus menores hijos; á que una vez que sea firme esta sentencia abone á Don Cándido Martínez Valdés en la representación que obste, ciento dos pesetas y además el seis por ciento desde que se presentó la demanda y en las costas de todo lo actuado. Por esta nuestra sentencia que se notificará al demandante y para la demandada rebelde se insertará en el *Boletín Oficial* la cabeza y parte dispositiva, así la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gaona, Lorenzo Guardiola y Roque Gaona.

Es copia de su original á que me remito y á los efectos mandados, libro la presente que con el visto bueno del Sr. Juez firmo en Abanilla á veintisiete de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Santiago Rocamora.—V.º B.º: Gaona.

Número 1.901.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE TOTANA**

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de instrucción de este partido

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y

emplaza al procesado Cancio Moreno Heredia (a) Juan José Moreno Heredia ó el Curruquero, de veintiséis años de edad, soltero, quincallero, hijo de Vicente y Dolores, natural de Collar de Baza y vecino de Lorca, con domicilio en extramuros, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, con objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias acordadas por la Superioridad en la causa que se le sigue con los números 827-99 de 1914, sobre robo y lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán además los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Con este motivo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la policía judicial, proceder á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido se ponga á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Totana á treinta de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Arturo Ramos.—El Secretario, P. D., Antonio Rodríguez.

Número 1.896.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CIEZA**

REQUISITORIA

Campoy Díaz Pedro, natural de La Nora, domiciliado últimamente en La Nora (Murcia), comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, á recibirle declaración inquisitiva y reducirle á prisión.

Cieza veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—El Juez de instrucción, J. García Amorós.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

Segunda. Igualmente lo están los gastos de suscripción á la *Gaceta*, *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distritos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.